



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DERIVADO DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-018-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "NITROMED S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "LA ARRENDADORA", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL C. FRANCISCO JAVIER MENDOZA VALENCIA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracción I, de la Ley de su creación, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020.

I.4.- Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Adjudicación Directa, tal como se establece en el establece en los artículos 47, numeral 2 y 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivando en el Acuerdo de Adjudicación Directa N° SSJ-DGA-DRM-DADQ-018-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, a favor de "LA ARRENDADORA", documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que los conserva y resguarda la Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.

I.5.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, según consta en la Asignación Presupuestal con folio de asignación E-076, autorizada por el L.C.P. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de "EL ORGANISMO".

G



I.6.- Que el área requirente es la Dirección Médica y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.

I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SSJ970331PM5**.

II.- "LA ARRENDADORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, QUE:

II.1.- Es es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la Póliza número 554, pasada ante la fe de la Lic. Jannine Oliveros Barba, Corredor Público No. 19, de la Plaza del Estado de Jalisco, con fecha 08 de mayo de 2017.

II.2.- Su representante acredita el carácter con el que comparece, con la Póliza No. 554, descrita anteriormente y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este contrato, no le han sido revocadas o disminuidas y se identifica con credencial para votar **N1-TESTADO 9**, expedido por el Instituto Federal Electoral.

II.3.- Conforme se establece en la escritura pública precitada, tiene como objeto social, entre otros la compra, venta, comercialización, suministro, distribución, agencia de productos farmacéuticos, medicamentos, así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, agentes de diagnósticos, equipo quirúrgico hospitalario, la celebración de todo tipo de contratos con dependencias estatales o federales.

II.4. Que se encuentra debidamente registrada ante las autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes de clave NIT170508QM0.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P31923, y que la información contenida en el expediente respectivo se encuentra vigente.

II.6.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 3820, interior 4, de la Calle Camino Viejo a Tesistan, Colonia Nuevo México, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45160, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el "LA ARRENDADORA" modifique su domicilio sin previo aviso a "EL ORGANISMO" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá

como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Por virtud del presente contrato "**LA ARRENDADORA**", se obliga a otorgar a "**EL ORGANISMO**" el uso y disfrute de 42 ventiladores y 42 monitores para la atención de pacientes con COVID-19, mismos que deberán contar con las especificaciones técnicas que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, que debidamente suscrito por las partes se integra al presente para formar parte del mismo, por un plazo de 120 días,.

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- Por virtud del presente contrato "**LA ARRENDADORA**" se obliga a entregar los bienes materia de este instrumento de conformidad a las siguientes disposiciones:

- I. 15 ventiladores deberán ser entregados a "**EL ORGANISMO**" a más tardar el día sábado 04 abril de 2020, en los domicilios y áreas que indique el área requirente.
- II. 30 monitores deberán ser entregados a "**EL ORGANISMO**" a más tardar el día viernes 02 abril de 2020, en los domicilios y áreas que indique el área requirente.
- III. Completar la entrega del resto de los equipos otorgados en arrendamiento a más tardar el día 30 de abril del año 2020, fecha que podrá modificar por escrito formal que extienda "**EL ORGANISMO**", según las necesidades del servicio.

A efecto de llevar a cabo la entrega "**EL ORGANISMO**" deberá realizar los pedidos correspondientes, según sus necesidades, en el formato aprobado, en el que constarán las cantidades solicitadas, con nombre y firma del autorizado para realizar la solicitud, y la fecha límite para cumplimentarse

"**LA ARRENDADORA**" deberá instalar y poner en marcha todos los equipos otorgados en arrendamiento, en el domicilio que ordene "**EL ORGANISMO**", a través de su área requirente.

La transportación de los bienes objeto del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de "**LA ARRENDADORA**", responsabilizándose de que sean entregados en el lugar y plazo pactado.

Tendrá únicamente para entregar de los bienes arrendados en las fechas establecidas en la presente cláusula, una vez concluido este tiempo, "**EL ORGANISMO**" podrá penalizar a "**LA ARRENDADORA**" según sea el incumplimiento en la entrega, aplicando la pena convencional correspondiente.



TERCERA.- USO DE LOS BIENES.- “EL ORGANISMO” deberá proveer lo necesario a efecto de que los bienes arrendados sean usados conforme a su naturaleza monitores para la atención de pacientes con COVID-19.

CUARTA.- CALIDAD DE LOS BIENES. - La calidad de los bienes otorgados en renta por “**LA ARRENDADORA**” deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en la cláusula primera así como lo establecido el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual y a las necesidades propias del servicio requerido valorado por la Dirección Médica de “**EL ORGANISMO**”.

En cualquier momento “**EL ORGANISMO**”, tendrá la opinión de calidad sobre los bienes arrendados, a través del área requirente, de modo que “**LA ARRENDADORA**” se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso “**LA ARRENDADORA**” deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea “**EL ORGANISMO**” el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de “**LA ARRENDADORA**” respecto a las indicaciones que “**EL ORGANISMO**” le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de “**EL ORGANISMO**” a “**LA ARRENDADORA**” a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar o fecha de entrega de los bienes; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar “**LA ARRENDADORA**” las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que “**EL ORGANISMO**” indique a “**LA ARRENDADORA**” incrementará el precio establecido en el acuerdo.

“**EL ORGANISMO**” cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de “**EL ORGANISMO**” sobre la de “**LA ARRENDADORA**” respecto del servicio adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones sustanciales.

“**EL ORGANISMO**” no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de “**LA ARRENDADORA**” aproveche a “**EL ORGANISMO**”, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.



QUINTA.- COSTO.- Como contraprestación por el arrendamiento **"EL ORGANISMO"** cubrirá a **"LA ARRENDADORA"** la cantidad de **\$18'890,010.72** **(Dieciocho millones ochocientos noventa mil diez pesos 72/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios, se encuentran especificados en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

El monto referido en el párrafo anterior, estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

La cantidad que se cubrirá a **"LA ARRENDADORA"** compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que **"LA ARRENDADORA"**, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"LA ARRENDADORA" se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este contrato, así como el precio unitario por unidad que se compromete a brindar al amparo del presente contrato, de no hacerlo por cualquier motivo, **"EL ORGANISMO"**, podrá rescindir el contrato sin necesidad de declaración judicial, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales para que **"LA ARRENDADORA"** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Para proceder al pago, **"LA ARRENDADORA"** tendrá la obligación de entregar al Área Requirente la factura firmada, y el soporte documental de los servicios otorgados, , acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, copia legible del estado de cuenta bancario y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior anexando el formato denominado "Solicitud para la glosa y trámite de pago"

"EL ORGANISMO" efectuará dos pagos parciales, el primero correspondiente al 50% del monto total señalado en la cláusula quinta se realizará contra entrega de los bienes otorgados en renta y los servicios de instalación inherentes en las fechas establecidas; el segundo pago parcial se realizará dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrega del último bien arrendado, término que está sujeto invariablemente a la correcta presentación del expediente en el área de glosa del Organismo. El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que **"LA ARRENDADORA"** haya proporcionado a **"EL ORGANISMO"**

SÉPTIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- **"LA ARRENDADORA"** será la única responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL ORGANISMO"** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir



subordinación de los auxiliares de **"LA ARRENDADORA"**, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, **"LA ARRENDADORA"** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"EL ORGANISMO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- **"LA ARRENDADORA"** asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, liberando a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- **"EL ORGANISMO"** a través de su área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo **"EL ORGANISMO"** presentar por escrito a **"LA ARRENDADORA"**, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

DÉCIMA.- VIGENCIA. - La vigencia de este contrato iniciará a partir del 01 de abril de 2020 y concluirá el 29 de julio del mismo año.

DÉCIMA PRIMERA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN LA ENTREGA.- En caso que **"LA ARRENDADORA"** tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de **"EL ORGANISMO"**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL ORGANISMO"

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los bienes materia del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de **"EL ORGANISMO"**.

Las penas convencionales se aplicaran a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de entrega de los bienes solicitados, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de **"EL ORGANISMO"**. El cálculo de la pena lo realizará el Departamento de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"**, con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas en las que se ejecuten los servicios objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**; dicho porcentaje será aplicado por cada día natural de retraso. La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"LA ARRENDADORA"**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por **"EL ORGANISMO"**, en la



próxima factura a pagar a **"LA ARRENDADORA"**, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL ORGANISMO"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- **"LA ARRENDADORA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá constituir una garantía a favor de **"EL ORGANISMO"**, para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia de un año a partir de la conclusión de la vigencia del contrato. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado **"Servicios de Salud Jalisco"**, y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en este contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, **"LA ARRENDADORA"** estará obligado a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando **"EL ORGANISMO"** no requiera judicialmente a **"LA ARRENDADORA"** por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando **"EL ORGANISMO"**, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. Asimismo, la fianza estará vigente en todos los procesos administrativos que desahogue el proveedor hasta obtener de conformidad de las partes el finiquito de las obligaciones pactadas.
- D) Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de **"EL ORGANISMO"**, a la institución de fianzas.



- E) Que en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que **"LA ARRENDADORA"** haya obtenido la cancelación referida en el inciso D) de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **"LA ARRENDADORA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA ARRENDADORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"LA ARRENDADORA"** tal determinación, además de si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **"LA ARRENDADORA"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en este instrumento.
- c) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- d) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- e) Si se comprueba incumplimiento y mala calidad en los bienes materia de este instrumento.
- f) Cede, traspasa o subroga los derechos derivados de este contrato.
- g) Es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos F y G, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección General de Administración, requerirá por escrito a **"LA ARRENDADORA"** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido el plazo antes señalado, **"EL ORGANISMO"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA ARRENDADORA"**.

En atención a lo anterior, si **"LA ARRENDADORA"** a juicio de **"EL ORGANISMO"** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA ARRENDADORA"** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos de **"EL ORGANISMO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL ORGANISMO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"LA ARRENDADORA"**.

En el caso de que se rescinda el contrato, **"LA ARRENDADORA"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"LA ARRENDADORA"**.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"LA ARRENDADORA"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA QUINTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los bienes objeto de este contrato, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes no entregados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD.- **"LA ARRENDADORA"** conserva en todo tiempo y lugar la propiedad de los bienes arrendados, mismos a los que **"EL ARRENDATARIO"** dará trato y uso adecuado, haciéndose responsable de ello mientras estén bajo su custodia.

G 9



Las partes acuerdan que para el transporte de los bienes se ingresarán a las unidades de salud que le indique **"EL ORGANISMO"**, plenamente identificados como propiedad de **"LA ARRENDADORA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGA-RECEPCIÓN.- Para los efectos de la entrega y recepción de los bienes arrendados, **"EL ORGANISMO"** y **"LA ARRENDADORA"** acreditarán a su personal autorizado para el conteo y revisión de los bienes arrendados. El personal acreditado firmará el reporte de entrega o de recepción, según sea el caso, en el que se anotarán las observaciones procedentes con respecto a los aspectos que de forma enunciativa, no limitativa, se señalan a continuación:

1. Cantidad de las ventiladores y monitores;
2. Discrepancias entre cantidades y tipo de ventiladores y monitores solicitados por **"EL ORGANISMO"** y entregadas por **"LA ARRENDADORA"**;
3. Discrepancias entre cantidades y tipo de ventiladores y monitores entregados por **"EL ORGANISMO"** y recolectadas por **"LA ARRENDADORA"**;
4. Estado general y de conservación de los bienes recibidos y entregados.

DÉCIMA OCTAVA.- VINCULACIÓN.- Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del Acuerdo de Adjudicación Directa N° SSJ-DGA-DRM-DADQ-018-2020, así como la cotización presentada por **"LA ARRENDADORA"**, los cuales conserva **"EL ORGANISMO"** por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- De conformidad con el artículo 89, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL ORGANISMO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **"EL ORGANISMO"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **"LA ARRENDADORA"** para que dicha terminación pueda surtir



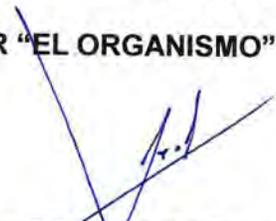
efectos; o bien por acuerdo entre "LAS PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "LA ARRENDADORA" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

VIGESIMA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL ORGANISMO" y "LA ARRENDADORA" se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.

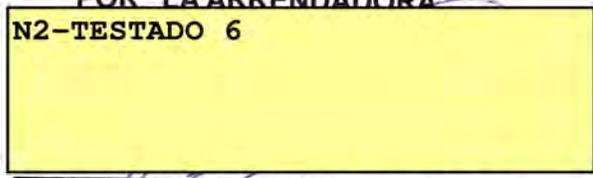
Leído que fue el presente contrato y enterados "EL ORGANISMO" y "LA ARRENDADORA" de su valor y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2020 (dos mil veinte).

POR "EL ORGANISMO"


DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

POR "LA ARRENDADORA"

N2-TESTADO 6


C. FRANCISCO JAVIER MENDOZA
VALENCIA.
SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
"NITROMED S.A. DE C.V."

TESTIGOS:


LIC. KARLA CÓRDOVA MÉDINA.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA.


LIC. GABRIELA SERRATOS
FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.


L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DERIVADO DE LA ADJUDICACION DIRECTA SSJ-DGA-DRM-DADQ-018-2020, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA NITROMED, S.A. DE C.V., CON FECHA 24 DE MARZO DE 2020.

ANEXO ÚNICO.

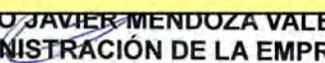
LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO NÚMERO 64/2020, PARA EL ARRENDAMIENTO DE 42 VENTILADORES Y 42 MONITORES, RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SSJ-DGA-DRM-DADQ-018-2020, Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"


DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

POR LA "LA ARRENDADORA"

N3-TESTADO 6


C. FRANCISCO JAVIER MENDOZA VALENCIA.
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA "NITROMED S.A. DE C.V."

TESTIGOS:


LIC. KARLA CÓRDOVA MEDINA.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA.

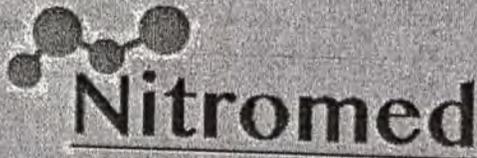

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.


L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.



Calle Isla Sumatra # 2532
 Colonia Bosques de la
 Victoria, C.P. 44540
 Tel: 33 1942 6540
www.nitromed.com.mx
compras@nitromed.com.mx

PARA:



23 / MARZO / 2020

COTIZACIÓN # 001430

VENDEDOR

ENTREGA DE LOS
 PRIMEROS 15
 EQUIPOS MAXIMO
 12 DIAS

CONDICIONES DE PAGO
 50% CONTRA ENTREGA Y 50% A
 LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA
 ENTREGA DEL ULTIMO EQUIPO

FECHA DE
 VENCIMIENTO
 24-MAR-2020

PART	CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMAGEN	CANT	DÍAS DE RENTA	PRECIO POR DÍA POR EQUIPO	IMPORTE
1	SC	SERVICIO DE RENTA DE VENTILADOR POR DÍA Ventilador Mecánico Neo-ped-adl para terapia Intensiva Modelo: GraphNet Neo/TS/Advance o similar Marca: Tecme S.A. / Neumovent País de Origen: EUA Accesorios incluidos: • Base rodable con frenos en 2 ruedas, con brazo para circuito. • Humidificador MR810. • 1 Bloque de exhalación con membrana. • Manguera de aire y oxígeno con adaptadores a las tomas del Hospital. • Trampa de agua para entrada de aire. • Nota importante: NO incluye circuito.		42	120	\$2,309.05	\$11,637,612.00

SUBTOTAL \$11,637,612.00

IVA 16% \$1,862,017.92

TOTAL \$13,499,629.92

TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MN

Esta cotización se entiende en pesos mexicanos en pago de contado y no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

No se acepta por ningún motivo la cancelación del servicio, en caso de ya no necesitar los equipos en un lapso de tiempo menor al estipulado, deberá cubrirse el monto total por el tiempo acordado en esta cotización.

Precios y condiciones sujetos a cambio sin previo aviso.

Las existencias podrán variar de acuerdo a la demanda.

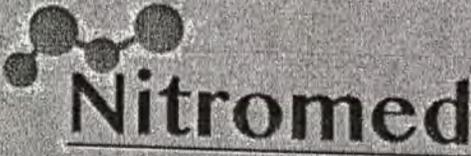
Los precios de la presente cotización son para Hospitales de la Zona Metropolitana de Guadalajara e incluyen entrega e instalación en el domicilio del cliente.

www.nitromed.com.mx

Calle Isla Sumatra # 2532. Colonia Bosques de la Victoria, C.P. 44540
 Tel: 33 1942 6540

Calle Isla Sumatra # 2532.
 Colonia Bosques de la
 Victoria, C.P. 44540
 Tel: 33 1942 6540
www.nitromed.com.mx
compras@nitromed.com.mx

PARA:



24 / MARZO / 2020

COTIZACIÓN # 001432

VENDEDOR

ENTREGA DE LOS
 PRIMEROS 30
 EQUIPOS MÁXIMO
 10 DIAS

CONDICIONES DE PAGO
 50% CONTRA ENTREGA Y 50% A
 LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA
 ENTREGA DEL ÚLTIMO EQUIPO

FECHA DE
 VENCIMIENTO
 25-MAR-2020

PART	CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMAGEN	CANT	DIAS DE RENTA	PRECIO POR DÍA POR EQUIPO	IMPORTE
		SERVICIO DE RENTA DE MONITOR DE SIGNOS VITALES PARAMETROS BASICOS POR DÍA					
		12.1" Pantalla de Alto Brillo TFT LCD Diseño de manejo portátil y aerodinámico Lecturas ECG, SPO2, NIBP, RESP, 2-TEMP, PR Batería de litio recargable incluida Formas de Onda ECG de 7 guías que se muestran en una sola pantalla					
		ECG Tipo de Guía: 3-Guías o 5-Guías Selección de Guía: 1;2;3;avR; AvL;avF;V Rango HR: 15-300 bpm Bebés/Niños: 15-300bpm Exactitud: +-1bpm o +-1% ECG waveform: 2 channels S-T segment diction Measurement range: 2.0mv-2.0mv Alarma es incorporada Modos de Operación: Manual/Automático/Continuo Rango de Medición: 10-270mmHg					
1	SC	NIBP Método: Oximetría Modos de Operación: Manual/Automático/Continuo Rango de Medición: 10-270mmHg SpO2 Rango de Medición: 0-100% Exactitud: +-2 dígitos (70-100%); no especificado (0-69%) Frecuencia del Pulso		42	120	\$922.00	\$4,646,880.00

www.nitromed.com.mx

Calle Isla Sumatra # 2532. Colonia Bosques de la Victoria, C.P. 44540
 Tel: 33 1942 6540

Rango de Medición: 25-254bpm
Exactitud: +3bpm

Respiración
Método: Obstrucción RA-LL
Rango: Adultos: 0-120rpm, bebés/niños: 0-150rpm
Alarma APNCA: Incluida
Temperatura
Rango: 0-50°C
Apnea: 0.1c
Canal: Canal Doble

SUBTOTAL \$4,646,880.00

IVA 16% \$743,500.80

TOTAL \$5,390,380.80

CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 MN

Esta cotización se entiende en pesos mexicanos en pago de contado y no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
No se acepta por ningún motivo la cancelación del servicio, en caso de ya no necesitar los equipos en un lapso de tiempo menor al estipulado, deberá cubrirse el monto total por el tiempo acordado en esta cotización.

Precios y condiciones sujetos a cambio sin previo aviso.

Las existencias podrían variar de acuerdo a la demanda.

Los precios de la presente cotización son para Hospitales de la Zona Metropolitana de Guadalajara e incluyen entrega e instalación en el domicilio del cliente.

www.nitromed.com.mx

Calle Isla Sumatra # 2532. Colonia Bosques de la Victoria, C.P. 44540
Tel: 33 1942 6540

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"